

Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Dominicana y de la República Oriental de Uruguay

Firma: 29 de Enero, 1988

Normativa Dominicana: Resolución No.68-89, Fecha 26 de Septiembre, 1989

Gaceta Oficial: No.9769. Fecha 15 de Octubre, 1989, Pág. 4

ACUERDO SOBRE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Dominicana desearios de estrechar los lazos de amistad que existen entre sus dos países a través de los intercambios y la cooperación.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes en la medida de sus recursos respectivos, facilitarán el desarrollo de vínculos culturales entre ambos países mediante:

- a) El intercambio de profesores, técnicos, expertos, investigadores y estudiantes.
- b) La asignación de becas o créditos a estudiantes y profesionales graduados con el fin de estudiar en instituciones de educación y cultura en ambos países, o para recibir una formación práctica en esos mismos centros.

ARTICULO II

Cada una de las Partes Contratantes, examinará los procedimientos y condiciones bajo los cuales los títulos, diplomas y otros certificados otorgados por las instituciones educativas de las Partes Contratantes, pueden ser reconocidos recíprocamente con fines académicos o profesionales, sujeto a lo que establezca la legislación de cada país.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes estimularán los intercambios culturales a través de la organización de visitas de sus grupos musicales y teatrales de artistas, actores, bailarines, músicos, escritores, periodistas y otros representantes del arte y la cultura. Asimismo, organizarán actividades artísticas y culturales que incluyan exposiciones, espectáculos, conferencias.
2. Los materiales y obras destinadas a las exposiciones, se admitirán temporalmente libres de derechos en cada uno de los dos países, de acuerdo con los reglamentos en vigor a ese respecto.
3. Los derechos de aduana y otras cargas fiscales deberán ser pagados en el caso de que las obras admitidas en exposición sean vendidas, de acuerdo a lo que establezca la legislación de cada Parte.

ARTICULO IV

1. Con el propósito de conocer y comprender mejor la cultura y la civilización respectivas, las Partes Contratantes promoverán el intercambio de libros, publicaciones periódicas, fotografías, cintas magnetofónicas, discos, bandas de video, películas, así como informaciones estadísticas.

2. Para los mismos fines las Partes Contratantes estudiarán la posibilidad de intercambiar o preparar programas de radio y televisión.

3. Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente el intercambio de documentación sobre sus museos, bibliotecas y otras instituciones culturales, y también intercambiarán informaciones de toda índole sobre ciencias, arte y artesanía.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes se prestarán mutua colaboración en actividades y proyectos en los campos de la investigación arqueológica, la restauración artística y arquitectónica, la rehabilitación urbana, la conservación y restauración y el desarrollo general del patrimonio nacional.

ARTICULO VI

En el campo de la historia, ambas partes prestarán especial atención al estudio y la investigación de la historia dominicana y uruguaya, incluyendo la celebración de seminarios y reuniones.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes estimularán una participación incrementada en las actividades de las instituciones culturales, especialmente con respecto a estudios documentales y a investigaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes pondrán especial atención a la mutua cooperación en la preparación y organización de eventos internacionales artísticos, científicos, literarios y culturales en general, a celebrarse en países de la región.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes tomarán conjuntamente las medidas necesarias para la ejecución de este Acuerdo.

A esos efectos, cada una de las Partes creará una Comisión de Cooperación integrada por representantes de los organismos competentes que determine cada país.

También integrará dichas Comisiones de Cooperación un representante de la misión Diplomática respectiva que la misma designe.

Competerá a estas Comisiones de Cooperación colaborar con sus respectivos Gobiernos en todo lo relacionado con la aplicación del presente Acuerdo, incluyendo la elaboración de los programas periódicos bianuales, relativos a las formas de cooperación, así como las condiciones financieras de los mismos.

Dichas Comisiones de Cooperación, también tendrán como cometido evaluar la ejecución de los referidos programas.

ARTICULO X

El presente Acuerdo está sujeto a ratificación. Entrará en vigor treinta días, después del canje de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigor hasta que una de las Partes comunique a la otra su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de notificación.

ARTICULO XI

La denuncia de este Acuerdo no afectará la ejecución de los programas en curso acordados durante su vigencia, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, siendo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, día 29 del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, por duplicado en español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Sr. Jaime Wolfson Kat Dr. Donald J. Reid Cabral Embajador Extraordinario Secretario de Estado de y Plenipotenciario Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146° de la Independencia y 127° de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina Salvador A. Gómez Gil
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146° de la Independencia y 127° de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez Roberto A. Acosta Angeles
Secretaria Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146° de la Independencia y 127° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER